



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Fijación de Alimentos – Físico
No.110013110023-2020-00062-00

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

En atención a los escritos que anteceden junto a sus anexos, se dispone;

Tener por notificadas por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., a las señoras OLGA LUCIA RUBIO, MARIA LIGIA RUBIO, MAGDA BRIGGHIC RUBIO, JANETH ESPERANZA CHACON RUBIO y ROSALBA CECILIA MORALES RUBIO.

Previo a tener por contestada la demanda por parte de las señoras OLGA LUCIA RUBIO, MARIA LIGIA RUBIO, JANETH ESPERANZA CHACON RUBIO y ROSALBA CECILIA MORALES RUBIO, sírvase acreditar la calidad de abogadas o en su defecto otorgar poder a profesional del derecho para tal fin, so pena de tenerles por no contestada la demanda, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días.

Téngase por contestada en oportunidad la demanda por parte de la señora MAGDA BRIGGHIC RUBIO, a través de profesional del derecho.

Se reconoce al abogado JOSE CAMILO ISAAC CARDONA GIRALDO, como apoderado judicial de la señora MAGDA BRIGGHIC RUBIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez integrado el contradictorio se dispondrá sobre las excepciones de mérito propuestas.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la demandante, se acepta el desistimiento que efectúa el mismo respecto de excluir como demandada a la señora MARIA ALEJANDRA RUBIO.

De igual forma obre en autos las direcciones de notificaciones a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 29
HOY: 11 de marzo de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria